**ORDENANZA Nº 7003/2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 2020-000478/I1, caratulado: SEC. INNOVACION, LEGAL Y TÉCNICA-ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA POR ESPARCIMIENTO CORONAVIRUS;  y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 325/20, 355/20 y 408/20, hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que en el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que mediante el artículo 2° del DNU N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nº 524 y 625 del 2020 fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Mendoza, el personal afectado a diversas actividades y servicios, “sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca”.

Que en el artículo 3º del mencionado DNU 408/2020 se faculta a los Gobernadores de Provincia a “decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios.

ORDENANZA N° 7003/2020

HOJA N° 2

Que mediante Decreto Provincial Nº 555 se aprobaron los Protocolos Generales y Específicos de las siguientes actividades, exceptuadas de cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio por Decisión Administrativa 524/20 de la Jefatura de Gabinete de la Nación:  1) Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos, 2) Oficinas de Rentas, 3) Actividad Registral, 4) Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, 5) Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, 6) Ópticas, 7) Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, 8) Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. 9) Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género, 10) Servicio de entrega a domicilio (Delivery).

Que mediante Decreto Provincial Nº 561/20 se aprobó el Protocolo para evitar la transmisión de coronavirus en la construcción civil en la Provincia de Mendoza.

Que en ese sentido con fecha 27 de abril de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 563/20, el que en su art. 4 dispuso que “*las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y hasta las 19 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria especificadas en el protocolo que como Anexo forma parte del presente Decreto”*.

Que dicha norma establece las sanciones de multa que corresponden aplicar en caso de incumplimiento a la medida dispuesta y faculta a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, disponiendo que el producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

Que el Art. 80 de la Ley 1079 establece que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, en materia de Higiene Pública, la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar de la población, sea evitando las epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que puedan producirlas.

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 81 de la Ley 1079, la jurisdicción municipal sobre Higiene Pública, es concurrente con las funciones que ejerce la Administración Sanitaria de la Provincia.

ORDENANZA N° 7003/2020

HOJA N° 3

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODY CRUZ:**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Adhiérase a lo dispuesto por los Decretos Provinciales Nº 555/20, 561/20 y 563/20 y a los Protocolos Generales y Específicos para las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto oportunamente por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 y normas complementarias, en lo que resulte aplicable al ámbito del Departamento de Godoy Cruz.

**ARTICULO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Protocolos indicados en el artículo anterior, y en los que en el futuro se aprueben en la provincia y adhiera el municipio, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) para la persona infractora. Dicha sanción se duplicará en el supuesto de incumplimiento respecto de los recaudos exigidos para el paseo de mascotas.

En caso de que cualesquiera de las infracciones se constate dentro de un comercio o centro de atención privado, se aplicará una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) para el comercio o centro de atención privado, que se incrementará a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) si se trata de un supermercado o hipermercado.

**ARTÍCULO 3:** El producido de las multas será destinado a la cuenta municipal denominada “Aporte Solidario Emergencia Sanitaria”, con afectación específica a la adopción de medidas tendientes a enfrentar la emergencia sanitaria y/o la emergencia económica consecuencia de la misma.

**ARTÍCULO 4:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento tendiente a la constatación de los incumplimientos a la presente normativa, la aplicación  de las sanciones que pudieran corresponder y demás efectos derivados de la misma, a través de los Juzgados Viales y de Faltas Municipales, conforme a lo establecido por el Art. 44 de la Ord. 6816/18.

**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN CONTINUIDAD DE SESION ESPECIAL DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**